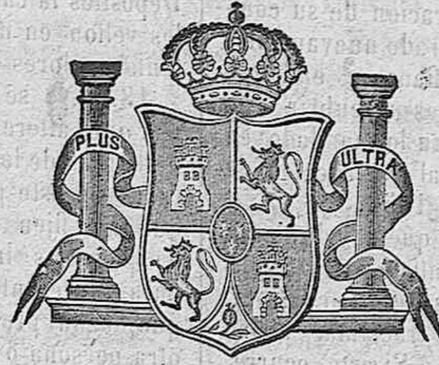


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 11 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 20 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Con el fin de que no puedan llegar á cosecharse las plantaciones de tabacos que fraudulentamente se hubieren hecho en esa provincia, la Direccion espera del celo de V. S. por el bien del servicio público, y por el aumento de los intereses de la Hacienda, que dictará las órdenes más eficaces y enérgicas para que aquellas sean inmediatamente destruidas.

La Administracion principal de Rentas Estancadas que ya deberá tener conocimiento de los puntos adonde se ocupen de esta clase de fraude, podrá indicarlos á V. S. para que sus órdenes se dirijan á aquellos donde deban tener inmediatamente egecucion, mas si por carecer de él no pudiere designarlos, los agentes de su autoridad y los Alcaldes de los pueblos, deberán manifestarlos, para que esta medida quede egecutada con la precision y exactitud que corresponde.

Del celo de V. S., se promete la Direccion que se sirva darle conocimiento de las órdenes que comunique, así como de los resultados que produzcan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1858.—P. O., José Fernandez Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento de los empleados del ramo y Alcaldes de los pueblos de esta provincia, encargándoles que bajo su más estrecha responsabilidad, inquieran noticias de los

puntos de donde existen dichas plantaciones, dando inmediatamente conocimiento á este Gobierno de provincia, para que con todo el rigor de la ley, se les aplique la pena á que con tal motivo se hagan acreedores. Segovia 1.º de Junio de 1858.—Rafael Húmara.

Por el Juzgado de 1.ª instancia del partido de Soria, se ha dado parte á este Gobierno civil, de que en la noche del 2 al 3 del corriente, fueron robados 15.000 duros, la mayor parte en napoleones, de la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, con violencia y fracturas. Lo que se publica en el Boletín oficial, escitando el celo y especial cuidado de los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, con el objeto de que procedan al descubrimiento del dinero y aprehension de los delinquentes, dando conocimiento de cuantas noticias adquieran al Juzgado indicado. Segovia 10 de Junio de 1858.—Rafael Húmara.

En la mañana del 2 del actual, se han fugado del presidio de Valladolid, los confinados José Redondo Martin, hijo de Juan y de Francisca, natural de Viligudino, provincia de Salamanca, de estado viudo, edad 48 años, oficio transeunte, pelo castaño, ojos idem, nariz ancha, barba poblada, color sano, cara regular, estatura 5 pies, 2 pulgadas; y Gregorio García Cabrero, hijo de Ramon y de Rosa, natural de Navacarros, vecindado en Bejar, estado casado, edad 28 años, oficio herrero, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno, cara regular, estatura 5 pies dos pulgadas. Así igualmente en la madrugada del día 4 del mismo y de las cárceles del partido de Navalcarnero, se han fugado los sujetos siguientes: Calisto Iglesias, estatura 5 pies escasos, oyo de viruelas, moreno, pelo negro, delgado, ojos vivos, pantalon de verano, claro y mo-

teado, en mangas de camisa, sin sombrero y con un grillete. Roman Oroza, de estatura menos de 5 pies, color moreno, barvilampiño, pantalon pardo bastante usado, sin chaqueta, chaleco de lana oscuro y sombrero. Juan Sanchez, de estatura 5 pies 3 pulgadas, color moreno, ojos pardos, con patilla muy clara, pantalon pardo, chaleco de paño oscuro, en mangas de camisa, el cual padece una úlcera en la pierna derecha; y Juan Coto, estatura tallado, grueso, ojos pardos, muy moreno, pelo negro rizado, viste pantalon de paño pardo, almilla encarnada, sin sombrero, llevando grillos; todos próximamente son de 29 años de edad.

Por tanto, prevengo á todas las autoridades y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más vivas diligencias para la busca y captura de los expresados sujetos, poniendo los dos primeros á disposicion del Señor Gobernador de Valladolid, y los cuatro restantes, á la del Juzgado á que pertenecen. Segovia 8 de Junio de 1858.—Rafael Húmara.

En la noche del 6 del corriente, y de la dehesa boyal del pueblo de Revenga, han desaparecido dos caballos, de la propiedad de Andrés y Ambrosio Alvarez, vecinos del espresado pueblo, cuyas señas son: del uno, pelo negro, con dos lunares blancos en los costillares, desherrado de las patas, su alzada 6 cuartas y media, edad cerrada: del otro, pelo rojo, con un lunar blanco en el costillar, que hace como una H, paticalzado de la izquierda, con una estrella en la frente, herrado perfectamente, de 6 cuartas de alzada y 4 años de edad; ha sido encontrada en el mismo parage una pollina, de pelo blanco, un poco rozada en los riñones, de edad cerrada.

En su consecuencia, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, con el fin de que las autoridades civiles tengan de ello conocimiento, y averigüen el paradero de las dos caballerías, así bien, á quien pueda pertenecer la otra. Segovia 8 de Junio de 1858.—Rafael Húmara.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de dos años la adquisicion de los botes de hoja de lata necesarios para los tabacos picados que produzcan las ocho fábricas de la Península.

1.ª El contrato empezará á regir desde el día en que S. M. lo apruebe, y terminará en el que se cumplan los dos años de su duracion.

2.ª Los efectos que se subastan consisten en botes de hoja de lata dulce, emplomada mate, de buena calidad, de forma elíptica exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en el acto del remate. El grueso de la plancha dos puntos próximamente, ó sea 30 centésimos de milímetro, y las dimensiones de los botes las siguientes: el mayor tiene 14 centímetros, 6 milímetros de altura de fondo; la circunferencia de la elipse 39 centímetros, 1 milímetro, y esta estará formada por dos círculos cuyo radio sea de 5 centímetros, 1 milímetro y la distancia de centros 4 centímetros, 1 milímetro. La tapa de igual figura con los aumentos fraccionales relativos á la elipse, segun el espesor de la lata, tendrá un encaje sobre el bote de 2 centímetros, 1 milímetro. El menor tiene 11 centímetros de altura de fondo; la elipse 33 centímetros 8 milímetros de circunferencia, resultando de dos círculos cuyo radio es de 4 centímetros, 6 milímetros y la distancia de centros 2 con 8. La tapa tendrá de encaje sobre el bote 2 centímetros 1 milímetro. El bote mayor es de la cabida de una libra y de media el más pequeño, cuya denominacion será la que se use para los pedidos que se hagan al contratista, admitiéndose únicamente los que contengan las dimensiones y calidades anteriormente designadas, y los fondos, tapas, encajes, así como las hojas que proyectan la circunferencia y altura, consten de una sola pieza.

3.ª Tan luego como se formalice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas Estancadas empezará á dirigir al que resulte contratista los pedidos que juzgue necesarios al consumo, teniendo este obligacion de

satisfacerlos á los treinta dias contados desde la fecha de aquellos.

4.^a El contratista mantendrá un depósito en cada una de las fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Santander, Sevilla, Valencia y esta Corte, de mil botes de libra y tres mil de media. Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio, ademas de los pedidos ordinarios.

5.^a El contratista entregará en cada una de las fábricas que comprende la condicion anterior, los botes que se le pidan dentro del plazo marcado en la tercera, y si le dejara trascurrir sin haberlo verificado, se hará uso del depósito reponiendo la parte gastada con otros que adquirirá la Direccion por cuenta del mismo contratista, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la cuenta respectiva, aun cuando el valor de cada bote esceda del tipo á que haya quedado subastado este servicio.

6.^a El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador. Contador é Inspectores de la fábrica donde hayan de ingresar, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato. El contratista ingresará dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento, igual número de botes útiles que los que le fueron devueltos por inadmisibles, y en el caso de que falte á esta prescripcion, ó en el de que resulten de nuevo inadmisibles, la Direccion hará uso de la facultad que se reserva en la condicion 5.^a para cuando no cumpla oportunamente los pedidos.

7.^a El contratista satisfará todos los gastos que se originen, cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los del transporte de botes de una á otra fábrica cuando por falta de cumplimiento á los pedidos sea necesario apelar á este recurso, siendo responsable tambien de los riesgos de mar, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

8.^a El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion alguna por la falta de pago de los botes que ingrese en las fábricas, así como su falta de cumplimiento en cubrir los pedidos al espirar los plazos marcados no admite excusa, y por lo tanto habrá de procederse contra él en la forma espresada. Si á la presentacion de las cuentas que justifiquen el gasto causado para la construccion de botes que mande hacer la Direccion en los casos que comprenden las condiciones 5.^a y 6.^a, no satisface el contratista su importe, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si ésta no fuese repuesta en el término de un mes, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio y ejecucion con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de Contabilidad de 25 de Enero de 1850.

9.^a Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, se continuará por su cuenta en los términos que prescribe la condicion anterior. Se anunciará nueva subasta, y de la diferencia de precio en los botes por todo

el tiempo de la duracion de su contrato y el del celebrado nuevamente, responderá con su fianza y embargo de bienes suficientes á cubrir esta responsabilidad segun lo mandado en el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

10. Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto ocurre, cuando se haya hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de finalizar el plazo del contrato.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde.

12. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

13. El interesado á quien se adjudique el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

14. El pago de los botes que entregue el contratista para cubrir pedidos ordinarios se verificará acto continuo de la admision por las cajas de las fábricas donde ingresen. El de los que constituya en depósito, se hará en igual forma á la conclusion del contrato.

15. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con cuarenta mil reales en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado. Esta cantidad se depositará en la caja general del ramo al dia siguiente de haberse adjudicado el remate y no podrá disponer de ella hasta la terminacion del contrato, en cuyo caso le será devuelta á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos, salvo los casos en que esté afecta á responsabilidad.

16. La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 20 de Julio del año actual, despues de haberse publicado en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo jefe de la misma y de uno de los coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del juzgado especial de Hacienda de la provincia.

17. En dicho dia desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, estendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten y para que puedan ser admitidos, irá unida certificacion espresiva de haber entregado en la Caja general de

Depósitos la cantidad de diez mil reales vellon en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado.

18. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni tampoco las que no fijen un tipo exacto, ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposicion á nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

19. Dadas las tres se anunciará que queda cerrada en el acto la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, para optar por la proposicion mas ventajosa y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

20. Los tipos de precio á la baja que la Hacienda designa, son los de dos reales setenta y cinco céntimos por cada bote de libra, y de un real setenta y cinco céntimos por cada uno de media.

21. El interesado á quien se adjudique el servicio, ha de completar la fianza para el dia señalado en la 15.^a condicion, en la inteligencia de que si así no lo hace, perderá el depósito hecho para tomar parte en la licitacion y se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que dispone el artículo 5.^o del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. El contratista al aceptar este servicio hace renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerle.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de _____ y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno número _____ fecha _____ y el *Boletín oficial* de la provincia número _____ fecha _____ y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir las ocho fábricas de tabacos de la península de los botes de hoja de lata que sean necesarias en las mismas para el picado que elaboran en el término de dos años, se comprometo á entregar cada bote de libra bajo las condiciones expresadas al precio de (por letra en reales céntimos) _____ y el de media en la misma forma al precio de (por letra en reales céntimos) _____.

Fecha y firma del interesado.

Madrid 7 de Mayo de 1858.—P. O.—José Fernandez Diaz.—Quintana.

Junta encargada de la Construccion de vestuarios para los Depósitos de Bandera para Ultramar.

El Excmo. Sr. Brigadier Gefe de E. M. de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Presidente de la referida Junta.

Hace saber: que en virtud de Real orden de 1.^o de Enero próximo pasado comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 11 de Febrero siguiente, deben construirse para los Depósitos citados, 7000 mantas de lana, de cuatro libras y diez onzas de peso, y de once cuartas ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media ó sea un metro y cuarenta y un centímetros de ancho. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 2 de Agosto próximo en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitanía general, situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomás.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por personas competentemente autorizadas, con arreglo al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas del E. M. y la proposicion arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, J. Bláhe.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de _____ enterado del pliego de condiciones para la subasta de 7000 mantas de lana, de once cuartas de largo, por seis y media de ancho, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros la primera dimension y un metro cuarenta y un centímetros la segunda, y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los Depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construccion al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta; presentando la carta de pago del depósito de los cuarenta mil reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion 2.^a para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construccion de mantas para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 2 de Agosto próximo, ante la Junta de Gefes nombrada por el E. S. Capitan General de este Distrito.

1.^a El número de mantas de lana que debe construirse es el de 7000, su peso el de cuatro libras y diez onzas; sus dimensiones, once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media ó un metro, cuarenta y un centímetros de ancho.

2.^a Para tomar parte en el remate se depositarán 40000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompaña á este pliego, firmado por el proponente.

3.^a La cantidad depositada de que habla la condición 2.^a será no tan solo como garantía de la proposición, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato; en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente, si su proposición no fuese admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

4.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio limite, las que carezcan de la garantía prevenida, y las que no esten estrictamente arregladas al modelo designado.

5.^a Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto, si no causare efecto su proposición.

6.^a Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las explicaciones necesarias, en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningún género, que interrumpan el acto.

7.^a Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas. Cerrada aquella, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultase mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte; declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

8.^a El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas, en tres plazos por iguales partes; el primer plazo en los cuatro primeros meses á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta: el segundo, dentro de los cuatro meses siguientes, y el tercero, en los cuatro restantes.

9.^a Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condición de entregar las mantas en los que se le designen.

10. El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de

residencia de los Depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, asi como tambien los derechos Reales, municipales y cualquiera otros que se hallasen establecidos y deban costearse, durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se le designen, será de su cuenta.

11. Las mantas serán reconocidas por dos Capitanes, que nombrará la Junta, á presencia de un Gefe vocal de ella, y con asistencia del Coronel Cajero general de Ultramar y Comandante del Depósito de bandera de esta Corte, en representacion de los demas de la Península é Islas adyacentes; debiendo ser aquellas selladas con el sello de la Capitanía general en donde se construyan como garantía de que han sido declaradas admisibles para los Depósitos donde se las destina.

12. En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconocidas las mantas por una Comision receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan general del Distrito á que corresponda el punto en que se confeccionen, con asistencia del Gefe del Depósito de Bandera que alli hubiera, y de no existir le sustituirá el Gefe que designe el Gobierno de S. M.

13. Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no hubiese conformidad acerca de la calidad, peso y dimensiones de las mantas, entre los individuos de aquellas y el contratista, decidirá el Capitan general del distrito donde tubiera lugar la construccion.

14. El importe de las mantas que entregue el contratista, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si asi conviniera, por la Caja general de Ultramar, en virtud de órden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán á los contratista los Gefes de los Depósitos.

15. Si el rematante no cumpliese las condiciones de este pliego, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

16. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

17. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que puedan promoverse, y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, J. Blaje.

JUNTA CREADA PARA PROMOVER LA RESTAURACION ARTISTICA DEL SANTUARIO DE MONTSERRAT.

Los pueblos tienen grandes deberes que cumplir con respecto á los monumentos que, ya sea por la religion, ya por la historia, ya por el arte, les recuerdan las creencias ó las glorias en las cuales puede decirse que se nutren las generaciones. Los monumentos que á esta clase pertenecen, no pueden ni deben ser olvidados, ni permitirse puede que caigan entre los escombros, bajo la mano implacable del tiempo que sobre ellos se aploma.

En este caso se halla precisamente el famoso MONTSERRAT. Necesario era proceder á la restauracion de este santuario, si no se quería ver desaparecer un dia el monumento que guarda en su seno la sacrosanta imagen, tan justamente apellidada *La Perla de Cataluña*, el monumento que por tan nobles y sagrados títulos figura en los anales de la historia, en las tradiciones del pueblo y en los fastos de la religion.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) y el Rey su augusto esposo, siguiendo el ejemplo de sus ilustres predecesores, de quienes conserva eternos recuerdos la historia de Montserrat, han manifestado varias veces su devocion á la portentosa imagen que en este monte se venera, haciéndola regios presentes; pero no satisfechas SS. MM. con estos dones, por ellas enviados á la virgen del monte aserrado, se han dignado declararse *Protectores especiales* de este célebre santuario, en union con sus escelsos hijos los Serenísimos Sres. Principe de Asturias é Infanta Doña Isabel, y han querido completar su tan piadosa, como laudable obra, permitiendo que se encabezarán con sus augustos nombres la suscripcion abierta para atender á la restauracion y conservacion de la Tebaida catalana.

Tambien S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su augusto esposo visitaron, á su paso por Cataluña, la montaña tan venerada de los catalanes, y se postraron á los pies de la escelsa virgen, haciéndola ricos presentes, manifestando el vivísimo interés que les inspiraba la restauracion y conservacion de Montserrat, y apresurándose á consignar desde luego una cantidad para la realizacion de tan noble proyecto.

El brillante ejemplo dado por nuestros augustos monarcas y principes, hallará de seguro imitadores. Siguiendo su loable propósito, y secundando su piadoso pensamiento, queda desde hoy abierta la suscripcion para atender á la restauracion del santuario de Montserrat.

Quedan autorizados los Sres. Curas párrocos y Jueces de paz, en todo el principado de Cataluña, para recibir las ofrendas que se destinen á este objeto, siendo su depositario general, el Sr. D. Miguel Biada, que vive en la plaza del Duque de Medinaceli, núm. 1.

Barcelona 7 de Abril de 1858.—Juan Zapatero.—Fernando Zappino.—Antonio, Obispo de Barcelona.—Nicolás Peñalver.—Ramon Figueras.—El Marqués de Alfarras.—Panta-

leon de Luzás.—Miguel Biada.—El Marqués de la Cuadra.—Francisco Permanyer.—Timotéo Capella.—Manuel de Bofarrull.—Juan de Palau y Soler.—Pablo Pélachs.—Antonio Rovira y Trias.—Sebastian Anton Pascual.—José Antonio de Ros.—Pablo de Barnola y Espona.—Tomas Sivilla.—Narciso Sicars.—José Santa María.—Por acuerdo de la Junta, Tomás Torrabadella y Torent, vocal Secretario.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por consecuencia de no haber sido posible hacer efectiva la cuota que de la contribucion Industrial le fué impuesta á Sergio Arribas, vecino de Valleruela de Pedraza, por ejercer sin el competente certificado de inscripcion las industrias de aguardentero, diferencia en aumento de tabernero á aguardentero y tres caballerías mayores de trasporte, el Señor Gobernador por su providencia de 1.^o del actual, y á propuesta de la Administracion, se ha servido declararle *fallido* por hallar bastantes méritos para ello en el expediente de su referencia instruido al efecto.

Lo que se publica en tres números seguidos del presente Boletín, cumpliendo con la prevencion 9.^a de la órden circular de la Direccion general de contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856. Segovia 4 de Junio de 1858.—P. I., José Alvarez de Villena.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

A la Direccion general de Rentas Estancadas corresponde hoy el nombramiento de los estanqueros, pero en el caso de que alguno renuncie el estanco, á fin de que no falten en este caso á los consumidores los efectos que en ellos se espendeden, por la legislacion vigente, estan obligadas las Justicias de los pueblos á recibir los tabacos y demas artículos, y nombrar de su cuenta y riesgo una persona que se encargue de la venta de ellos. Recuerdo esta disposicion superior á los Alcaldes de la provincia, previniéndoles que será suya toda la responsabilidad si por no observarla faltasen en los pueblos sellos de correo y papel sellado.

Segovia 7 de Junio de 1858.—Nicolás Pardo Pimentel.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 1.^o del corriente dice á esta Administracion lo siguiente:

«En Real órden comunicada á esta Direccion con fecha 18 de Mayo anterior por el E. S. Ministro de Ha-

cienda se dice, entre otras cosas, lo siguiente:

Al mismo tiempo y para evitar iguales dudas en lo sucesivo conciliandolos intereses de la Hacienda con los del comercio, se ha servido ordenar S. M. que cuando en un documento de giro no quede espacio suficiente para los endosos, se continúen estos en papel del sello cuarto, conforme a la práctica mas generalmente seguida.»

Lo que me apresuro a insertar en el Bolefin oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Segovia 9 de Junio de 1858.—Nicolás Pardo Pimentel.

Administración principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego inserto a continuación, el día 5 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto el arriendo en pública subasta de varias tierras señaladas con el número 1835 del inventario, procedentes del curato de Aldea del Rey, término del mismo pueblo, de cabida de 3 obradas y 300 estadales de 2.^a y 3.^a calidad, a los sitios del Huncar, Camino de Mozoncillo, el Chascon y otros, que llevaba en arrendamiento Atanasio Heranz; siendo el tipo del remate la cantidad de 138 rs. 84 cént., que importan las cuatro fanegas de trigo, que vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido en el año común del último quinquenio; debiendo advertirse que principiará dicho arriendo el 25 de Agosto próximo, cuyo acto tendrá lugar en el citado pueblo de Aldea del Rey ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de fechos del mismo.

Segovia 7 de Junio de 1858.—Miguel Buron.

Con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego inserto a continuación, el día 5 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto el arriendo en pública subasta de varias tierras, procedentes del curato de Aldea del Rey, sitas en término del mismo pueblo, señaladas con el número 1843 del inventario, a los sitios del Navajuelo, Santiuste, Huncar y otros, de cabida de 7 obradas, 250 estadales de 2.^a y 3.^a calidad, que llevó en arriendo Eusebio Sanz; siendo el tipo de la subasta la cantidad de 416 rs. 52 céntimos, importe de las 12 fanegas de trigo que se vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido en el año común del último quinquenio; debiendo entenderse que principiará dicho arriendo en 25 de Agosto próximo: cuyo acto tendrá lugar en dicho pueblo de Aldea del Rey, ante el Señor Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de fechos del mismo.

Segovia 7 de Junio de 1858.—Miguel Buron.

Con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego inserto a continuación, el día 5 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, señaladas con el número 1836 del inventario, procedentes del Curato de Aldea del Rey, término de dicho pueblo, de cabida de 4 obradas y 250 estadales de 2.^a y 3.^a calidad, a los sitios del Ballejo, Carroquemado y Carra Escalona, que llevó en arrendamiento Lucio Herranz; siendo el tipo del remate la cantidad de 208 rs. 26 cént., importe de las 6 fanegas de trigo que se vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido en el año

común del último quinquenio; debiendo advertirse que principiará dicho arriendo el 25 de Agosto próximo; cuyo acto tendrá lugar en el citado pueblo de Aldea del Rey, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de fechos del mismo.

Segovia 7 de Junio de 1858.—Miguel Buron.

Con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego inserto a continuación, el día 5 de Julio próximo, y hora de las doce y media de su mañana, tendrá efecto el arriendo en pública subasta, de unas tierras, procedentes del curato de Aldea del Rey, término del mismo pueblo, de cabida de 20 obradas, 181 estadales de 2.^a y 3.^a calidad, a los sitios de Labajos, Cabezas y otros, señaladas con el número del inventario 1846, siendo el tipo del remate la cantidad de 624 rs. 78 céntimos, importe de las 18 fanegas de trigo que se vienen pagando por José Tejedor, que se vienen pagando al precio que han tenido en el año común del último quinquenio; debiendo advertirse que principiará dicho arriendo el 25 de Agosto próximo, y cuyo acto tendrá lugar en esta Ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el citado pueblo de Aldea del Rey, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de fechos del mismo.

Segovia 7 de Junio de 1858.—Miguel Buron.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de varias fincas pertenecientes al Estado.

1.^a El remate se celebrará el día que se señala en los anuncios arriba insertos y en los puntos y ante las autoridades que en los mismos se expresan.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad señalada en los mismos segun las reglas establecidas por instrucción; y para admitirse proposiciones se depositará en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad porque sale a remate.

3.^a Además del precio de este se pagará a prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que a juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que a juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas a pasto y para las de labor se obligará a disfrutarlas segun costumbre del pais.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si escediendo de 500 rs. no llegase a 20000, y anualmente a su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando en su caso a satisfaccion del Administrador: en las fincas urbanas se hará el pago por meses ó trimestres vencidos.

6.^a Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones, é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.^a El arriendo será por tiempo de tres años contados desde el día que se comuniqué al arrendatario la aprobacion del remate.

8.^a Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.^a No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.

10. No será permitido a los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura, sin opcion a ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador a juicio de peritos, a no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos a renta y mejora que conste por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar a la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, a no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos a la accion que contra ellos intente el Estado y satisfacer los gastos y perjuicios a que dieren lugar. Si llagase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos a los escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios a las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo, asi como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 reales.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no se deshauce el arriendo con la anticipacion de tres meses y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo asi, se considerará que continúa por la tácita.

Segovia 7 de Junio de 1858.—Miguel Buron.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Agencia general de negocios, establecida en Madrid, calle del Olmo, número 2, cuarto 2.^o, a cargo de D. Miguel de Rojas.

Los sujetos de provincias que tengan asuntos pendientes en las oficinas centrales de la Corte, ó en adelante se le ocurran, pueden dirigirse a la agencia que se anuncia, en la cual se les servirá con la actividad que tiene acreditada y toda la posible economia.

Aceptará reclamaciones de créditos contra el Estado, sea cualquiera su procedencia, con inclusion de liquidaciones de la Deuda del personal.

Expedientes de clasificaciones de Religiosos esclaustrados, cesantes, hordandades, jubilaciones, rehabilitaciones, trasla-

dos de pensiones, con lo demas que pueda ocurrirse en la Junta de clases pasivas.

Agitará reclamaciones de los Ayuntamientos ó particulares en el Ministerio de la Gobernacion, Hacienda ú otra cualquier dependencia, con todo cuanto se le encargue y sea compatible con el objeto de su Establecimiento.

Asi mismo comprará papel del Estado y se encarga de Administraciones de fincas en la Corte, previas las garantías necesarias.

Ha desaparecido de la Dehesa del pueblo de Navas de San Antonio, una yegua, pelo negro, edad cuatro años, alzada mas de seis cuartas y media, la oreja derecha sajada, sin herrar, a la crucera como una cuarta, con pelos blancos; de haberse rozado con los aparejos; otra idem pelo rojo, alzada seis cuartas y media, edad cerrada, herrada de las manos, los patones un poco largos a la parte de adentro, con un marco en la llana derecha, y en el pescuezo una N. y una A., largas las clinas de ambas, igualmente que las colas, propias de Angel Muñoz y de Casimiro Ruiz, de esta vecindad, las autoridades ó personas que tuviesen noticia de su paradero, se servirán avisarles, quienes ademas de sufragar los gastos que hubieren originado, darán una gratificacion.

Precios corrientes en la segunda quincena de Mayo.

	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	36	15	16	90	38	58	15
Santa Maria de Nieva.....	34	17	17	80	30	60	19
Rianza.....	38	19	19	75	30	50	15
Sopúveda.....	38	19	20	De 90 a 100	25	55	15
Segovia.....	50	23	24	84	32	50	26